



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/UNE/N° 0194/2026

La Paz, 18 FEB 2026

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE INVERSIONES

VISTOS:

La Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017 de 19 de abril 2017 confirmada parcialmente por la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 705/2017 de 06 de junio de 2017, modificada por las Resoluciones Administrativas APS/DJ/UI/N° 492/2018 de 19 de abril de 2018, APS/DJ/UI/N° 810/2018 de 03 de julio de 2018, APS/DJ/DI/N° 120/2022 de 02 de febrero de 2022, APS/DJ/DI/N° 1796/2022 de 30 de diciembre de 2022, APS/DJ/DP/N° 045/2023 de 17 de enero de 2023, APS/DJ/DP/N° 1133/2023 de 08 de agosto de 2023, APS/DJ/DP/N° 0042/2024 de 17 de enero de 2024, APS/DJ/DP/N° 0266/2024 de 6 de marzo de 2024, APS/DJ/DP/N° 523/2024 de 10 de mayo de 2024 y APS/DJ/DP/N° 1364/2024 de 9 de octubre de 2024; el Informe Técnico APS-DP-USICF-INF-40-2026 de 10 de febrero de 2026, el Informe APS-UNE-INF-23-2026 de 18 de febrero de 2026 y, el Informe Legal APS-DJ-UJP-INF-72-2026 de 18 de febrero de 2026; y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su Artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, modificado por los Decretos Supremos N° 5488 y N° 5493 de 16 y 24 de noviembre, respectivamente, que establecen la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la entonces denominada Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos.

Que, de acuerdo al Artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, el Artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentra, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros,

Página 1 de 7



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ
Calle Prolongación Beni N°20
(Frente al Palacio de Justicia),
Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 2
Teléfonos: +591 (3) 3394997
+591 (3) 3394982

OFICINA CENTRAL
La Paz: Calle Reyes Ortiz N°73 esq.
Federico Zuazo, Torres Gundlach,
Torre Este, Piso 4
Teléfonos: +591 (2) 2331212
www.aps.gob.bo



Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo con la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

Que, el párrafo I del Artículo 169 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 140 al 146 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece las disposiciones sobre las inversiones que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo podrá realizar, así como las prohibiciones sobre la administración del portafolio de las inversiones para los Fondos de Pensiones.

Que, el Artículo 143 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que las inversiones realizadas en el extranjero no deberán ser mayores al cincuenta por ciento (50%) de cada Fondo administrado.

Que, el Artículo 145 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que el grado de inversión establecido para las inversiones de los Fondos administrados se fijará de acuerdo a reglamento.

Que, el Artículo 148, de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que: *“La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones, establecidos en la presente Ley y sus reglamentos.”*

Que, el inciso e) del Artículo 149 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece como una de las funciones y atribuciones de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, el administrar los portafolios de inversión compuestos por los recursos de los Fondos administrados, de acuerdo a la Ley y sus reglamentos.

Que, mediante Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017, se aprobó el Reglamento de Inversiones, misma que fue confirmada parcialmente mediante la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°705/2017 de 06 de junio de 2017; habiéndose efectuado modificaciones a través de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°492/2018 de 19 de abril de 2018, la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°810/2018 de 03 de julio de 2018 y la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°222/2021 de 15 de marzo de 2021.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°120/2022 de 02 de febrero de 2022, modifica el segundo párrafo del Artículo 6 del Reglamento de Inversiones aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017 de 19 de abril de 2017 y deja sin efecto la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 222/2021 de 15 de marzo de 2021.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1796/2022 de 30 de diciembre de 2022, modifica el Artículo 5 del anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017.

Julio Avero Ruiz
 Mario Enrique Gomez
 Javier A. Vazquez Aguirre
 Rodrigo Alberto Deniz
 Cecilia Cornejo Triche
 Verónica Esperanza Bustillos Paón
 Lizz Carmela Quiroga Ortiz
 Josefyn Elizabeth Flores Mamani



Regulación de Pensiones y Seguros y Gestión de Producción al Ciudadano





Que, por Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°036/2023 de 16 de enero de 2023, se modifica el Artículo 6 del anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°045/2023 de 17 de enero de 2023, modifica el Artículo 5 del anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°1133/2023 de 08 de agosto de 2023, modifica el numeral 2, inciso a), del Artículo 5, y el numeral, inciso c) del anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 0042/2024 de 17 de enero de 2024, modifica el numeral i) del inciso f) del Artículo 5 del anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 0266/2024 de 6 de marzo de 2024, deja sin efecto la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°036/2023 de 16 de enero de 2023 y modifica el Artículo 6 del anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 523/2024 de 10 de mayo de 2024, modificó el Artículo 6 del anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 1364/2024 de 09 de octubre de 2024, modificó los Artículos 12 y 13 de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017; así como, el título de su Artículo 19.

Que, esta Autoridad en uso de sus atribuciones establecidas en el inciso b) del Artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, con el propósito de contar con un Reglamento de Inversiones actualizado y acorde a las necesidades de inversión, considera necesario efectuar modificaciones al Reglamento de Inversiones.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones (Ley N° 065), establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS tiene entre sus funciones fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, así como a las entidades bajo su jurisdicción, en el marco de la Ley de Pensiones, la Ley de Seguros y la normativa reglamentaria aplicable; atribuciones que comprenden la potestad normativa para emitir, modificar y complementar disposiciones regulatorias que aseguren la adecuada administración de los recursos del Sistema Integral de Pensiones.

Que, el Artículo 149 de la Ley N° 065 faculta a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo a administrar el portafolio de inversiones de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, debiendo dicha administración efectuarse bajo criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez y diversificación, en observancia a la normativa emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, en su calidad de organismo regulador y supervisor.

Que, en el ejercicio de sus funciones, la Gestora puede realizar operaciones de inversión en el extranjero, incluyendo valores representativos de deuda emitidos por el Tesoro General de la Nación





(TGN) en mercados financieros internacionales, así como operaciones de venta en reporto sobre dichos instrumentos, las cuales, por su naturaleza financiera y conforme a los contratos que suscriba, pueden generar la necesidad de efectuar redenciones anticipadas, totales o parciales, que deriven en la necesidad de asumir costos financieros y/o comisiones asociadas a tales operaciones.

Que, asimismo, las inversiones en Bonos a Largo Plazo emitidos en el extranjero (BLE), así como en cuotas de participación de Fondos de Inversión en el Extranjero (ETF), se encuentran expuestas a riesgos inherentes a los mercados internacionales, tales como fluctuaciones en tasas de interés, variaciones en tipos de cambio, efectos inflacionarios, cambios en políticas gubernamentales, crisis económicas internacionales, deterioro en la calificación de riesgo del emisor, riesgos de mercado, de liquidez y eventual pérdida de capital, entre otros; circunstancias que podrían impactar negativamente en la cartera de inversiones de los Fondos administrados, razón por la cual la Gestora, a través de su Comité de Inversiones, debe evaluar la desinversión, buscando el mayor beneficio para los Fondos que administra.

Que, en ese contexto, corresponde a la APS, en el marco de su atribución regulatoria prevista en el Artículo 168 de la Ley N° 065, adecuar y complementar el Reglamento de Inversiones, incorporando lineamientos específicos que regulen la redención anticipada de operaciones de reporto vinculadas a valores emitidos en el extranjero.

Que, la incorporación de dichas disposiciones permite el establecimiento de parámetros regulatorios claros a efectos de que la APS ejerza de manera efectiva sus funciones de supervisión, control y regulación, garantizando que las decisiones de inversión que realice la Gestora, se adopten bajo criterios técnicos, con aprobación de su Comité de Inversiones y con la obligación de informar a la APS dentro de plazos determinados.

Que, en consecuencia, se evidencia la necesidad de modificar el Reglamento de Inversiones aprobado por Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017 y sus posteriores modificaciones, a efectos de incorporar disposiciones específicas que regulen la redención anticipada de operaciones de reporto y la venta de inversiones en el extranjero, en resguardo de los intereses de los Asegurados y la sostenibilidad del Sistema Integral de Pensiones.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 32156 de 10 de diciembre de 2025, el Lic. Julio Rivero Ruiz, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

RESUELVE:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

PRIMERO.- Modificar el Artículo 6 del Reglamento de Inversiones aprobado por la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017, incorporando los Parágrafos II y V, quedando redactado de la siguiente manera:





“ARTÍCULO 6.- (INVERSIONES EN EL EXTRANJERO) I. Los recursos de los Fondos del SIP podrán ser invertidos en valores representativos de deuda emitidos en el extranjero por el TGN del Estado Plurinacional de Bolivia (Bonos Soberanos de Bolivia) hasta los límites del monto total de la emisión a ser informado mediante Circular.

La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo – Gestora podrá realizar operaciones de venta en reporto de los valores representativos de deuda emitidos en el extranjero por el TGN del Estado Plurinacional de Bolivia, para los siguientes casos de manera individual o combinada:

- a. Requerimientos temporales de liquidez, debidamente justificados.
- b. Incrementar la rentabilidad de la cartera de inversiones.
- c. Diversificar el portafolio de inversiones.
- d. Mejorar la calidad crediticia de los instrumentos.
- e. Realizar operaciones con el TGN u otros emisores a efectos de cubrir el costo financiero de las operaciones de retroventa.
- f. Otras que el regulador determine de manera expresa.

A efecto de cubrir los costos financieros del reporto mencionado anteriormente, se podrán realizar adicionalmente operaciones con el TGN u otros emisores de manera combinada.

Los derechos económicos de las inversiones en el extranjero podrán ser administrados y/o invertidos por la Gestora para garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del reporto.

II. La Gestora podrá realizar la redención anticipada, total o parcial, de acuerdo con lo establecido en el contrato de reporto que suscriba, de los valores representativos de deuda emitidos en el extranjero por el TGN del Estado Plurinacional de Bolivia (Bonos Soberanos de Bolivia), debiendo ser previamente aprobada por su Comité de Inversiones y remitir en cada caso, un informe justificado a la APS, en un plazo no mayor a 90 días. Para el pago de las comisiones y/o costos financieros de la redención anticipada del reporto, la Gestora podrá realizar operaciones con el TGN u otros emisores de manera combinada.

III. Los recursos de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones también podrán ser invertidos en el extranjero, conforme los siguientes tipos genéricos de valor expresados como porcentaje del valor de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones:

- a) Bonos Soberanos de otros Países que cuenten con calificación de riesgo internacional de A o superior, el límite máximo será de hasta el cinco por ciento (5%).
- b) Letras y bonos emitidos por Bancos Centrales o entidades similares de otros países,



Fiscalización de Pensiones
Fiscalización de Seguros
y Gestión de Protección
al Ciudadano

OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ
Calle Proiongación Beni N°20
(Frente al Palacio de Justicia),
Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 2
Teléfonos: +591 (3) 3394997
+591 (3) 3394982

OFICINA CENTRAL
La Paz: Calle Reyes Ortiz N°73 esq.
Federico Zuazo, Torres Gundlach,
Torre Este, Piso 4
Teléfonos: +591 (2) 2331212
www.aps.gov.bo



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**



que cuenten con calificación de riesgo internacional de A o superiores, el límite máximo será de hasta el cinco por ciento (5%).

c) Valores representativos de deuda de emisores que cuenten con calificación de riesgo internacional de A o superior, el límite máximo será de hasta el cinco por ciento (5%).

d) Bonos a Largo Plazo emitidos por Organismos Bilaterales, Multilaterales y Supranacionales, el límite máximo será de hasta el cinco por ciento (5%).

e) Notas Estructuradas, con la condición de recuperación de capital, el límite máximo será de hasta el cinco por ciento (5%).

f) Otras inversiones de renta fija y/o renta variable que cumplan con la calificación de riesgo internacional de A o superior o su equivalente y sean susceptibles de valoración conforme la metodología de valoración del mercado de valores de ASFI; el límite máximo será de hasta el cinco por ciento (5%).

La sumatoria de estas inversiones no deberá sobrepasar el 20% del Valor de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones.

IV. Adicionalmente, las inversiones en el extranjero, detalladas en el parágrafo II anterior, deben Cumplir los siguientes requisitos:

a) Los valores en los que se inviertan deben encontrarse inscritos y/o autorizados por una Autoridad Competente en el país donde se negocien o hayan sido emitidos en mercados o bolsas autorizadas, salvo aquellos valores que sean emitidos por un estado. Soberano, Organismo Bilateral, Multilateral y/o Supranacional...

b) La adquisición de inversiones en el extranjero deberá ser realizada directamente del emisor o a través de uno o más intermediarios, (brokers/dealers) autorizados por autoridad competente, que sean considerados primary dealers, y/o cuenten con una calificación de riesgo de BBB o superior.

c) Las inversiones realizadas deberán estar registra-dos en el custodio global: Bank of New York Mellon u otro custodio global autorizado por Autoridad Competente.

d) Los valores y/o emisores en los que se inviertan deben contar con una calificación de riesgo internacional (escala Standard & Poor's, Fitch Ratings o Moody's Ratings), emitida por entidades calificadoras internacionales debidamente autorizadas por la autoridad competente del país en el que se realice la inversión.

e) Los valores deberán ser denominados en dólares estadounidenses y/ o con cobertura total al dólar estadounidense.

Se prohíbe las inversiones en países, agencias de bancos o instituciones financieras consideradas off-shore.





V. La Gestora podrá realizar la venta de inversiones en el extranjero, procurando en todo momento el mayor beneficio para los Fondos del SIP. Dichas operaciones deberán ser aprobadas por su Comité de Inversiones”.

SEGUNDO.- Mantener firmes y subsistentes las demás disposiciones del Reglamento de Inversiones aprobado por la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017 confirmada parcialmente por la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°705/2017 de 06 de junio de 2017 y modificada por las Resoluciones Administrativas APS/DJ/UI/N° 492/2018 de 19 de abril de 2018, APS/DJ/UI/N° 810/2018 de 03 de julio de 2018, APS/DJ/DI/N° 222/2021 de 15 de marzo de 2021, APS/DJ/DI/N° 120/2022 de 02 de febrero de 2022, APS/DJ/DP/N° 1796/2022 de 30 de diciembre de 2022, APS/DJ/DP/N° 045/2023 de 17 de enero de 2023, APS/DJ/DP/N°1133/2023 de 08 de agosto de 2023, APS/DJ/DP/N° 0042/2024 de 17 de enero de 2024, APS/DJ/DP/N°0266/2024 de 06 de marzo de 2024, APS/DJ/DP/N° 523/2024 de 10 de mayo de 2024 y APS/DJ/DP/N° 1364/2024 de 09 de octubre de 2024.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Julio Rivero Ruiz
Julio Rivero Ruiz
 DIRECTOR EJECUTIVO
 Autoridad de Fiscalización y Control
 de Pensiones y Seguros - APS



JRR/MEGB/JAVA/VEBP/RABD/LCQO/CCCT/JLFM



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz, a horas 11:49 del día 19
de febrero de 2026, notifiqué con Resolución
Administrativa APS/0100019/2026
fecha 18/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Gestor Público de la Seguridad
Soc. de Largo Plazo a través de su Representante



Gabriela Denise Paco Tutaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control de Pensiones y Seguros - APS

**ESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD
SOCIAL DE LARGO PLAZO**
VENTANILLA DE TRÁMITES NO SUBSTANTIVOS
AGENCIA CÓDIGO 1111

19 FEB 2026

RECIBIDO

Nº REGISTRO HOJA DE RUTA: 12391

CANTIDAD DE FOLIOS: 8

HORA: 11:49 FIRMA: Micaela